



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO NO DEPORTIVO

Conste por el presente contrato de arrendamiento (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración encargado, **C.P. C. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA**, identificado con DNI N° 09044175, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322 de fecha 14 de agosto del 2018 a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el **CLUB LIBERTAD**, identificado con RUC N° 3°20151606606, con domicilio en el Jr. San Martín 299, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Presidente **FERNANDO ARTURO BURMESTER LANDAURO**, identificado con DNI N° 17842111, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 03146290 de la Zona Registral N° IV – Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo, en adelante **LA ARRENDATARIA**.

En lo sucesivo, cualquier mención a "**LA PARTE**" será referida a cualesquiera de las indicadas anteriormente, de manera indistinta; mientras que cualquier mención a "**LAS PARTES**", será entendida, de manera conjunta, a todas las señaladas en la parte introductoria.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe de **LAS PARTES**, en los términos y condiciones, contenidos en las cláusulas siguientes:



023 28 ENE. 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA ENTIDAD** es una persona Jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; posee en propiedad el Coliseo Miguel Grau (en adelante **EL COLISEO**), escenario deportivo ubicado entre la calle cuatro (hoy Av. Los Topacios), Av. Guardia Chalaca, Av. Mariscal Oscar R. Benavides y la calle Alejandro Granda en el distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N.º 70341599 del Registro de Predios de Callao, con un área total de 99,664.64 m2, producto de la acumulación de dos predios inscritos en las Partidas N.º 07005901 y N.º 70053187 del Registro de Predios del Callao.

1.2. Asimismo, **LA ENTIDAD** declara que **EL COLISEO** cuenta con todos los permisos, certificados, certificados ITSE y licencias municipales vigentes, necesarios para hacer uso de este sin infringir ninguna disposición legal nacional vigente.

1.3. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** es una entidad privada organizada como sociedad civil sin fines de lucro, dedicada a la actividad cultural muy popular por organizar el Concurso Nacional de Marinera dentro del marco de Festival de la Marinera de Trujillo

1.4. A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.












"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.5. Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y otras normas, no obstante, se dispuso en su primera disposición complementaria final que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

1.6. Mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, de fecha 29 de octubre de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

1.7. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM de fecha 14 de noviembre de 2021, se modificó el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a fin de permitir, en regiones con nivel de alerta moderada, la realización de actividades en Coliseos y Estadios con el 30 % de su capacidad, siempre y cuando el público asistente cuente con las dos dosis de la vacuna contra el Covid - 19.

1.8. De la misma manera, mediante Decreto Supremo N.º 002-2022-PCM de fecha 5 de enero de 2022, se modificó el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, disponiendo que, dentro del Nivel de Alerta Alto, se encuentra tanto Lima como la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo que, no se



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LINO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

023 28 ENE. 2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

podrán realizar actividades deportivas tanto en estadios como en coliseos con presencia de público.

- 1.9. Del mismo modo mediante Decreto Supremo N° 005-2022-PCM modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; indicando en su “Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, disponiendo que, dentro del Nivel de Alerta Alto, se encuentra tanto Lima como la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo que, las restricciones focalizadas y los aforos permitidos de acuerdo al nivel.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD otorga el arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Miguel Grau, para destinarlo exclusivamente como escenario del **EVENTO** no deportivo cultural denominado “**XXII CONCURSO SELECTIVO METROPOLITANO**” (en adelante, **EL EVENTO**), a realizarse el 30 de enero de 2022 desde las 09 horas hasta las 22 horas.

Igualmente, **LA ENTIDAD** brindará todas las facilidades a **LA ARRENDATARIA** para que realice los trabajos de acondicionamiento o mantenimiento que **EL CONTRATISTA** considere necesarias para **EL EVENTO**.

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

LA ARRENDATARIA se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.

Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe



**Gobierno Regional
Callao**

003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LOYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

023

28 ENE. 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA ENTIDAD brindará las facilidades que resulten necesarias a **LA ARRENDATARIA**, para la realización del **EVENTO**, tomando en cuenta la normativa de sanidad decretada por el gobierno por la pandemia del Covid-19, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables al **EVENTO**, los cuales deberán encontrarse aprobados y vigentes, previo al desarrollo del **EVENTO**.

CUARTA: FORMA DE CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 **LA ARRENDATARIA** por el arrendamiento del Coliseo "Miguel Grau" para **EL EVENTO**, pagará el monto de **S/ 5,900.00 (Cinco Mil Novecientos con 00/100 soles) incluido IGV**. Este monto será pagando cuando se realice el evento, de acuerdo a las nuevas disposiciones y al Nivel de Alerta que se tenga en la fecha del evento.
- 4.2 **LA ARRENDATARIA** cumplirá con abonar la totalidad del monto pactado por encuentro a más tardar con un (1) día hábil previo a la realización del **EVENTO**, a la cuenta corriente en moneda nacional de **LA ENTIDAD**. La conformidad del depósito deberá ser informada al administrador de **EL ESTADIO**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR de **LA ENTIDAD**.
- 4.3 **EL CONTRATANTE** deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean numeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del D.L. N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos.
- 4.4 Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la contraprestación estipulada serán las facturas expedidas por la Oficina de Tesorería de **LA ENTIDAD**, debidamente canceladas.



Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA: DEL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

5.1. LA ARRENDATARIA se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas antes, durante y después del evento, conforme a las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.

5.2. LA ARRENDATARIA se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminado cada evento, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas.

5.3. En caso de producirse daños materiales durante la realización de **EL EVENTO, LA ARRENDATARIA** se compromete a reparar en el plazo máximo de 48 horas todos los daños acaecidos, caso contrario quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

5.4. LA ARRENDATARIA se compromete a contratar el personal que resulte necesario, de manera tal que cumpla con el Protocolo aprobado por las autoridades correspondientes en el contexto de la emergencia sanitaria vigente.

5.5. Cabe señalar que la cantidad y tipo de personal necesario será informado por **LA ARRENDATARIA** a **LA ENTIDAD**, finalmente en las coordinaciones técnicas de **LAS PARTES**, previas al **EVENTO**.

5.6. Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y con los organismos competentes, y a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **LOS EVENTOS**.





GOBIERNO REGIONAL CALLAO

003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS TUYO BARAHONA
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

023

28 ENE. 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SÉXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al público asistente, quedando LA ENTIDAD exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de EL EVENTO.

SEPTIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA, como responsable de la organización de EL EVENTO, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización del mismo, tales como las expedidas por la Municipalidad de Bellavista – Gerencia de Defensa Civil, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, LA ARRENDATARIA se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando LA ENTIDAD exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas ante el coordinador responsable de LA ENTIDAD.

OCTAVA: MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

8.1. LA ENTIDAD tiene pleno conocimiento que, para dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, implementará medidas de bioseguridad, la cual deberán ser respetadas y cumplidas por LA ENTIDAD y su personal que asista a el EVENTO.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8.2 LAS PARTES, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones de **EL COLISEO**, de acuerdo con lo señalado en la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N.º 30222.

8.3 De la misma forma, **LAS PARTES** se compromete a asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo y autoridades competentes para prevenir el contagio del COVID – 19 durante los eventos.

8.4 LA ENTIDAD garantiza que **EL COLISEO** cumple con todos los protocolos de bioseguridad y cuenta, además, con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes, brigada contra incendios y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad, así como la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa vigente durante el plazo de vigencia del Contrato.

NOVENA: AFORO PERMITIDO

Debido a la emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a consecuencia de la Covid19, para efectos del presente contrato, **LAS PARTES** declaran que, para el **EVENTO**, la concurrencia de público espectador se encontrará sujeta al porcentaje permitido por la normativa de Emergencia vigente.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DÉCIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA se compromete a entregar al Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación de veinticuatro (24) horas de **EL EVENTO**, una relación del personal asignado para **EL EVENTO**, dicho personal solo podrá ingresar al Coliseo Miguel Grau, como una medida de control y de seguridad. **LA ARRENDATARIA** deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Coliseo Miguel Grau. La Oficina de Administración de Villas Regionales tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.

DÉCIMA PRIMERA: CREDENCIALES

LA ARRENDATARIA deja constancia de tener conocimiento que **LA ENTIDAD** tiene permitido el ingreso de su personal al Coliseo Miguel Grau, (personal encargado de la seguridad, control y operaciones del predio entre otros) siempre y cuando porten la acreditación oficial que entregará **LA ARRENDATARIA**. La lista de acreditados será enviada con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO** a **LA ARRENDATARIA** vía correo electrónico.

DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADAS DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que, en el Coliseo Miguel Grau del Callao, **LA ENTIDAD** tiene el uso exclusivo y permanente de un Palco Oficial los cuales son para el uso exclusivos de **LA ENTIDAD**.





28 ENE. 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECIMA TERCERA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO MIGUEL GRAU

LA ENTIDAD entregará las instalaciones del Coliseo Miguel Grau mediante un acta de entrega donde constara el estado de limpieza de cada una de las áreas que se entregaran de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA se compromete a devolver el Estadio Miguel Grau en las mismas condiciones en la que fue entregada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de terminado todo **EL EVENTO**. De lo contrario, **LA ENTIDAD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**.

Asimismo, queda prohibida la presencia de voluntarios acomodadores durante **EL EVENTO**, pudiendo el personal de seguridad de **LA ENTIDAD** retirar a cualquier persona que identifiquen cumpliendo esta función.

DECIMA CUARTA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada de **EL EVENTO**, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DECIMA QUINTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de LA ARRENDATARIA debe coordinar con el Jefe de Seguridad del Coliseo Miguel Grau.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de **EL EVENTO** fuera suspendida por causas imputables a LA ARRENDATARIA, realizará el pago del 50% del monto estipulado más IGV en beneficio de LA ENTIDAD, por concepto de lucro cesante. En caso, **EL EVENTO** sean suspendidos o cancelados por causas imputables a LA ENTIDAD, ésta realizará el pago total de la contraprestación incluido el IGV, establecida en la cláusula tercera precedente del presente documento.

DECIMA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 17.1 Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, no menor de cinco (5) días.
- 17.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 17.3 Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- 17.4 Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.





003

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS CUIYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 023 Fedat.

28 ENE 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECIMO OCTAVA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que **LA ARRENDATARIA** declara que libera y exime a **LA ENTIDAD** de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia de **EL EVENTO**.



DECIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido entre sí, ni negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





003

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RUC: 201108031000001
28 ENE. 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD** le corresponde a la Oficina de Administración de Villas Regionales.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato, se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia Constitucional del Callao.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Callao el 28 de enero de 2022.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLUB LIBERTAD



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

FERNANDO ARTURO BURMESTER LANDAURO
PRESIDENTE CLUB LIBERTAD